

# Efecto de la variación de la unidad tributaria en el pago del impuesto sobre la renta

Hulett R., Neyi L.

**Hulett R., Neyi L.**

Lcda. en Contaduría Pública. Especialista en Gerencia Tributaria.

Universidad Católica del Táchira

Venezuela

lizzethulett@gmail.com / hulet\_8@hotmail.com

Recibido: 21-05-2009

Revisado: 01-07-2010

Aceptado: 24-09-2010

El proceso inflacionario es un factor que afecta la economía de cualquier nación y del cual Venezuela no ha escapado. En las últimas décadas la distorsión que este fenómeno generó en el sistema tributario indujo al país, específicamente en el año 1994, a crear una unidad de medida que permitiera otorgar permanencia y estabilidad en el tiempo a los montos que en bolívares o valores nominales se encuentran dispuestos en las diferentes leyes tributarias; valor que deberá reajustarse sobre la base del Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior. Un ajuste por un monto por debajo del índice inflacionario real puede influir negativamente en los contribuyentes de los distintos impuestos, en especial en las personas naturales como contribuyentes del impuesto sobre la renta, ya que al ser este un impuesto de categoría progresiva y al incrementarse sus ingresos como consecuencia de la inflación, va a ocasionar un aumento en el monto del impuesto a cancelar. En este análisis de carácter hermenéutico se pretende mostrar el efecto en la determinación y pago del impuesto sobre la renta para las personas naturales, con ocasión de un ajuste de la unidad tributaria en un valor por debajo del de la inflación, como el efectuado el 26 de febrero de 2009.

**Palabras clave:** Unidad tributaria, impuesto sobre la renta, inflación, personas naturales.

**RESUMEN**

The inflation process is a factor that affects the economy of all nations, including Venezuela. In the last few decades, the distortion that this phenomenon produced in the Tributary System led the country to create in 1994 a unit of measurement that would allow the amounts in bolívares or nominal values disposed by different tributary laws to achieve permanence and stability across time. Such value would have to be readjusted on the basis of the Consumer Price Index of the previous year. Any adjustment that does not consider the real inflation index may influence negatively on taxpayers, especially when it comes to natural-person income tax, since this is a progressive tax: when the income of natural persons increases as a result of inflation, their income tax increases as well. This hermeneutical analysis intends to show the effect of such factor on the determination and payment of the natural-person income tax, considering the adjustment of the tributary unit below the rate of consumer price inflation passed on the 26th of February of 2009.

**Key Words:** Tributary unit, income tax, inflation, natural persons.

**ABSTRACT**

## 1. Introducción

Desde hace varias décadas, diversas economías del mundo, en especial las subdesarrolladas como el caso de Venezuela, han sido afectadas de manera significativa por un fenómeno económico denominado inflación, el cual responde a un desequilibrio entre el dinero circulante y la producción, que se caracteriza principalmente por el incremento o crecimiento continuo y generalizado de los precios de bienes y servicios; así como de los factores productivos a lo largo del tiempo. Hasta la fecha no existe un concepto de inflación que haya sido considerado de manera unánime por todos los economistas. Heyne considera a la inflación “como una caída en el valor o poder adquisitivo del dinero (...)” (1998: 331), y “(...) como una subida en el precio monetario de los bienes (...)” (331). Por su parte, Mochon define la inflación como “el crecimiento generalizado y continuo de los precios de los bienes y servicios de una economía” (2006: 186).

La inflación provoca grandes distorsiones en el funcionamiento del sistema económico, puesto que al generarse una pérdida en el valor de la moneda ocasiona, por un lado, una disminución en el poder adquisitivo; es decir, con el mismo dinero se compran menos productos, y por otro lado, el hecho de que las obligaciones contraídas con anterioridad; así como las disposiciones u operaciones establecidas en términos monetarios, disminuyen su valor real, resultando más asequibles y de más fácil desembolso para los deudores. De igual forma, la inflación afecta de manera significativa el sistema tributario, generando distorsiones en la presión tributaria, en razón de que en las normas

que lo conforman se incluyen disposiciones expresadas en términos nominales, como las bases de exención y los parámetros o rangos de aplicabilidad que generan un incremento en los ingresos fiscales afectando a los contribuyentes de estos impuestos.

## 2. La presión tributaria en Venezuela

El término presión tributaria es relativamente nuevo en Venezuela, por lo que se considera necesario ampliar sobre el mismo y su relación con el tema. La aplicación de la presión tributaria a nivel nacional empezó a tener relevancia con la modificación del sistema tributario realizada en 1994, y la inclusión de nuevos impuestos, los cuales se hicieron necesarios debido a la baja en el precio del barril de petróleo que sufrió una disminución considerable a finales de 1980, como consecuencia del decrecimiento económico que sufrió el país; así como el proceso inflacionario que se aprecia a partir de esta década. La presión tributaria se puede entender como la cantidad o proporción que cada ciudadano debe aportar al Estado para contribuir con el gasto público, tal como lo expresa el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

Por su parte, Alaña y Chandler (2010:8), expresan que la presión tributaria:

“Es la relación existente entre la exacción fiscal soportada por una persona física, un grupo de personas o una colectividad territorial, y la renta que dispone esa persona, grupo o colectividad.

Existen tres concepciones de Presión Tributaria:

- a) Presión Tributaria Individual: La relación existente se deriva de la comparación del importe total de la deuda fiscal de una persona con su renta. Las formulas que se utilizan son muy discutibles ya que no se toman en cuenta los servicios que el contribuyente recibe.
- b) Presión Tributaria Sectorial: La relación está dada por la comparación del importe de la deuda de un determinado sector con la renta que produce el mismo.
- c) Presión Tributaria Nacional: Es la relación entre el conjunto de tributos y de la riqueza de la colectividad.

Este concepto está ligado a la idea de sacrificio impuesto a la colectividad a causa de la detracción fiscal. Se habla también de presión tributaria ordinaria, que sería la relación entre los recursos del Estado y la renta de los particulares y presión tributaria extraordinaria, que reflejaría la relación entre los recursos extraordinarios del Estado y el patrimonio de la colectividad"

Es importante resaltar que el nivel de presión tributaria que cada Estado decide aplicar a sus conciudadanos está relacionado en muchos casos con la capacidad económica de la sociedad, que se puede medir por el crecimiento o decrecimiento del Producto Interno Bruto (PIB); así como en las diversas fuentes de ingresos generados por actividades propias del Estado. En el caso venezolano, la principal fuente de ingresos tradicionalmente depende del precio del petróleo en el mercado internacional. Todos estos elementos están relacionados con la actividad económica, y la inflación es una variable que afecta el desarrollo económico, tal fundamento se

expresa en la teoría nekeynesia, según la cual la actividad tributaria y la capacidad contributiva de los contribuyentes se encuentran vinculadas con la inflación.

En tal sentido, Labariega (1989) en su artículo "Tributación e Inflación" establece que:

El sistema tributario participa de una serie de parámetros que se expresan, bien en términos monetarios de monto determinado, o bien, en porcentaje de un valor (base imponible) que sirven para calcular la entidad del impuesto con respecto a cada contribuyente. Un proceso inflacionario que determina un cambio de valor de la moneda modifica dichos parámetros y, por lo tanto, provoca una nueva distribución del gravamen fiscal entre los diversos contribuyentes (...) (p.977).

Este efecto se observa principalmente en los impuestos de categoría progresiva como es el caso del impuesto sobre la renta, en el que a mayor renta obtenida mayor es el impuesto a pagar, donde los más afectados son las personas naturales, por cuanto en épocas de inflación el crecimiento de los sueldos es inevitable, lo que ocasiona un aumento en su valor nominal pero no en su valor real, generando con ello un incremento automático en el impuesto a pagar por parte de estos contribuyentes en caso de que la estructura del mismo no se actualice por efectos de la inflación.

Samuelson (1988), menciona que dentro de los efectos mas importantes que ocasiona una inflación desequilibrada está el que "(...) se produce a través del sistema impositivo si éste es progresivo, el aumento de la tasa de inflación lleva más de prisa a los individuos a intervalos impositivos superiores por lo que permite al Estado recaudar más sin

aprobar leyes” (p.282), situación que implica apropiación indebida de la rentabilidad de los ciudadanos por parte del Estado, como lo señala muy bien Toro (2005): “Mediante un proceso continuo de inflación, los Estados pueden ‘confiscar’, de manera inadvertida, una parte importante de las riquezas de los ciudadanos(…)” (p.487). Este fenómeno es conocido como *Bracket Creep* o progresión escalonada, y el mismo se refiere al aumento de la carga impositiva en el gravamen a las ganancias como consecuencia de un incremento en los ingresos por efecto de la inflación.

Morry (2005), define el término *Bracket Creep* como el “paso gradual a tasas impositivas más elevadas” (p.30), ello implica puntualizar que la inflación contribuye al aumento de la carga impositiva a los ciudadanos. Siguiendo esta línea de pensamiento, Aaron (1976), Tanzi (1980), Delgado (2005) destacan el denominado *Bracket Creep* o salto de intervalo de la tarifa que provoca incrementos del tipo medio para rentas reales constantes. De esta forma, un impuesto definido en términos nominales distorsiona la base, las deducciones y la tarifa. De allí que el Estado debe establecer medidas que permitan el ajuste por inflación en las disposiciones contenidas en las normas tributarias que se encuentran expresadas en términos monetarios, como son la base de exención, si existieran, los parámetros o rangos en las tarifas de impuesto, entre otros, para con ello evitar una desproporcionalidad en la carga impositiva que impacte en los contribuyentes.

### **3. Variación de la unidad tributaria y el pago del impuesto sobre la renta**

Para poder medir la inflación se debe efectuar una comparación de los precios actuales de un grupo de bienes y servicios con los precios de los mismos bienes en un año base, lo que va a permitir obtener como resultado un índice, conocido en Venezuela como Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) para evaluar el proceso inflacionario del país de forma mensual, anual o acumulada.

Larroulet y Mochon (1995), consideran que “El índice de precios al consumidor (IPC) representa el costo de una canasta de bienes y servicios consumida por una familia representativa” (p. 479). El Banco Central de Venezuela en su página web define el IPC como “un indicador estadístico que tiene como objetivo medir el cambio promedio en un período determinado, en los precios a nivel del consumidor de una lista de bienes y servicios representativos del consumo familiar con respecto al nivel de precios vigente para el año escogido como base”. Este índice suministra información al gobierno, empresas, sindicatos y ciudadanos sobre el proceso inflacionario que se desarrolla en el país, lo que permite utilizarlo como herramienta para determinar los valores actuales de los bienes y servicios, facilitar la toma de decisiones económicas inherentes al comportamiento de los precios, ajustar los sueldos, salarios y beneficios laborales, establecer objetivos de inflación a mediano y corto plazo, entre otros aspectos.

En Venezuela, el proceso inflacionario comenzó, como se indicó anteriormente, a partir de la década de los ochenta a

incrementarse de forma significativa, presentando de manera más continua tasas con valores de dos dígitos, cerrando esa década con una inflación promedio de 19,40%. Para la década de los noventa fue aún mayor, ya que la misma cerró con un promedio de 47,40%, generando con ello una acelerada pérdida en el poder adquisitivo de la moneda nacional. Este proceso inflacionario induce al Estado a crear un instrumento o medida que permita combatir los efectos de la inflación, en especial las leyes de contenido tributario, por lo que el 27 de mayo de 1994 en la reforma del Código Orgánico Tributario (COT) publicado en la Gaceta Oficial N° 4.727 se establece esta medida denominada Unidad Tributaria (U.T.), y en cuya exposición de motivos se hace referencia a que la misma se creó para “otorgar permanencia y estabilidad en el tiempo a las cantidades en bolívares que se establecen en las distintas leyes tributarias y mantener actualizados los valores impositivos fijados para los actos y otros hechos gravados por tales leyes”. Esta unidad tributaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229 del COT (1994) establece lo siguiente:

(...) se fija en el monto de un mil (Bs. 1.000). Esta cantidad se reajustará a comienzos de cada año por resolución de la Administración Tributaria, previa opinión favorable de las Comisiones Permanentes de Finanzas del Senado y de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el área metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, que publicará el Banco Central de Venezuela antes del 15 de enero de cada año. En consecuencia, se convierten en unidades tributarias o fracciones de las mismas, los montos

establecidos en las diferentes leyes y reglamentos tributarios, con inclusión de este Código.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en su portal la define como “la medida de valor creada a los efectos tributarios como una herramienta que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros, con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C)”. A través de este elemento de medida se pretende equiparar y actualizar los montos en bolívares que se establecen en las distintas leyes tributarias a la realidad inflacionaria del Estado venezolano, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 121 numeral 15 del Código Orgánico Tributario, su valor nominal deberá ser ajustado anualmente por la administración tributaria y aprobada por la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, basándose en la variación producida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, cuya variación va a incidir directamente en el monto de las exenciones, exoneraciones, impositivos, sanciones y multas establecidas en las diferentes normas tributarias, en especial las relacionadas con la ley que regula el impuesto sobre la renta.

En la actualidad, de acuerdo a lo consagrado en el Código Orgánico Tributario (2001) vigente, el reajuste de la unidad tributaria debe realizarse dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, según lo dispuesto en el artículo 121 numeral 15: “Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15)

**Cuadro 1**

**Crecimiento histórico del valor de la Unidad Tributaria (UT)**

<b>Año</b>	<b>Valor de la UT (Bs.)</b>	<b>Incremento aproximado (%)</b>	<b>Base del cálculo (% inflación acumulada año anterior)</b>
1994	1.000	----	----
1995	1.700	70,00	70,80
1996	2.700	58,83	56,60
1997	5.400	100,00	103,20
1998	7.400	37,04	37,60
1999	9.600	29,72	29,90
2000	11.600	20,83	20,00
2001	13.200	13,79	13,40
2002	14.800	12,12	12,30
2003	19.400	31,08	31,20
2004	24.700	27,32	27,10
2005	29.400	19,03	19,20
2006	33.600	14,28	14,40
2007	37.632	12,00	17,00
2008	46,00 Bs.F	22,24	22,50
2009	55,00 Bs.F	19,57	30,90

**Fuente:** Elaboración propia con base en datos aportados por el BCV

primeros días del mes de febrero cada año (...). Desde su creación, esta medida ha sido reajustada año a año de manera consecutiva. En el Cuadro 1 se presentan las variaciones que ha tenido la unidad tributaria desde su creación hasta la actualidad, mostrando su incremento porcentual; así como el porcentaje inflación del año anterior determinado por la variación producida en el IPC, como base que legalmente debe ser utilizado para su ajuste. Efectuando una comparación entre el crecimiento porcentual de la unidad tributaria con el porcentaje de inflación acumulado del

año anterior, se puede observar que la misma ha sido modificada de forma relativamente proporcional a la base que legalmente está establecida, salvo en dos excepciones, una en el año 2007 cuando el reajuste muestra una variación por debajo de 5% en relación con el parámetro base, y la más significativa: la ocurrida en 2009 cuando la diferencia aproximada es de 11,33%, debiendo ser su valor real aproximadamente de sesenta bolívares (Bs. 60,00). Este hecho va a incidir de manera significativa en los montos a pagar, en especial en las personas naturales

como contribuyentes del impuesto sobre la renta, al tener que desembolsar un mayor impuesto como consecuencia de un aumento en sus ingresos, producto de la inflación, ocasionando con ello el fenómeno conocido como *Bracket Creep*, descrito anteriormente, y desde luego generando un incremento de los ingresos fiscales.

El impuesto sobre la renta es un tributo conocido también como impuesto a las ganancias, que tiene por objeto gravar cualquier ingreso o enriquecimiento obtenido por personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, y el mismo constituye la primera fuente de ingresos fiscales en efectivo, que según información obtenida en consulta al portal del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, el 03 de marzo de 2009, representó 7.7% de los ingresos totales del año 2007, en donde 4,1% fue producto de gravar actividades petroleras y 3,6% generado por actividades no petroleras.

Zambrano (2008), considera que el impuesto sobre la renta “grava las rentas, es decir, la ganancia que produce una inversión o rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión determinada” (p.47). Este impuesto es creado por primera vez el año 1942, cuando se sanciona la primera Ley de Impuesto Sobre La Renta (LISLR), la cual hasta la fecha ha sido objeto de múltiples modificaciones y transformaciones, siendo la última la publicada en Gaceta Oficial N° 38.628, de fecha 16 de febrero de 2007.

La incorporación novedosa de la unidad tributaria en 1994 como vía para establecer bases de exención, rangos de aplicación en

la tarifa de impuesto, rebajas, liberalidades o donaciones, entre otros aspectos, ocasiona que los montos en bolívares se vean afectados en la medida que se modifique el valor de esta unidad, por lo que un acople de la misma en una proporción menor a la inflación, ocasionará un efecto en el monto del impuesto a cancelar. Tal es el caso de la modificación efectuada el 26 de febrero de 2009, en la que se ajustó la unidad tributaria a un monto de cincuenta y cinco bolívares (Bs. 55,00), valor 11,33% inferior a la inflación del año anterior, cuando legalmente debía ubicarse aproximadamente en un valor de sesenta bolívares (Bs. 60,00), lo cual genera un efecto poco favorable para los contribuyentes; especialmente en las personas naturales que laboran bajo relación de dependencia, quienes perciben un sueldo mensual producto de su trabajo dependiente que se incrementa de manera nominal como consecuencia de la inflación, los cuales representan el sector económico más vulnerable dentro de un proceso inflacionario.

En el marco de las ideas anteriores, vale la pena mostrar en este trabajo el efecto que va a generar en las personas naturales una actualización de la unidad tributaria a valores por debajo de la inflación interanual, efecto que se verá reflejado en diversos aspectos, destacando en primer lugar la incidencia en la base impositiva que se encuentra establecida en el artículo 79 LISLR (2007). Este artículo establece que toda persona natural, (definida en el artículo 15 del Código Civil, 1982) como “Todos los individuos de la especie humana”, estará obligada a presentar declaración definitiva siempre y cuando sus ingresos brutos sean mayor a las mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T) o

sus ingresos netos superen las mil unidades tributarias (1.000 U.T).

Con base en lo anterior, mientras menor sea el valor de la unidad tributaria menor será el monto en la base de exención y, por tanto, sujetos que en períodos anteriores no eran considerados contribuyentes del impuesto, como consecuencia del efecto inflacionario pasen a serlo, afectando aún mas su situación económica, y sus deberes y obligaciones tributarias frente al Estado. De acuerdo a lo anterior, un trabajador que perciba ingresos anuales equivalentes a cincuenta y ocho mil bolívares (Bs. 58.000,00) en el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2009, con una unidad tributaria fijada en Bs. 60,00, monto aproximado al que debería haber sido ajustada legalmente, no sería considerado contribuyente del impuesto y por tanto obligado a declarar; en cambio,

con el valor vigente para el momento de la unidad tributaria, en un monto de Bs. 55,00, está obligado a declarar e incluso a cancelar un impuesto en caso de no poseer carga familiar. (Ver Cuadro 2)

Otro de los efectos que ocasiona el hecho de una unidad tributaria ajustada a un importe menor del que resultaría aplicar los índices inflacionarios, ocurre al momento de la determinación del impuesto, pues para su cálculo se consideran elementos tales como los desgravámenes y las rebajas de impuestos, los cuales en la norma tributaria se encuentran expresados en unidades tributarias (UT), cuyo cálculo y determinación se efectúa con el valor que para la fecha presente la unidad tributaria. Estos montos ascienden, para el desgraven único, aplicado en su mayoría por las personas naturales a un monto de setecientos setenta y cuatro

**Cuadro 2**

**Ejemplo de declaración del ISLR de una persona natural  
 Caso: Incidencia en la base impositiva**

Ítems	Unidad tributaria Bs. 55,00	Unidad tributaria Bs. 60,00
Sueldos, salarios y demás remuneraciones y participaciones en sociedades	55.000,00 Bs.	55.000,00 Bs.
Desgravamen único (sólo residentes) 774 U.T	42.570,00 Bs.	Sin obligación a declarar artículo 79 LISLR
Enriquecimiento neto o pérdida	12.430,00 Bs.	
Enriquecimiento neto expresado en unidades tributarias	226,00 U.T	
Porcentaje aplicable	6%	
Porcentaje aplicable x enriquecimiento neto x Valor U.T	745,80 Bs.	
Rebaja personal (10 U.T)	550,00 Bs.	
<b>Impuesto por pagar</b>	<b>195,80 Bs.</b>	

Fuente: Elaboración propia



unidades tributarias (774 U.T.), según lo consagrado en el artículo 60 de la LISLR (2007), y para las rebajas tanto personal como para las familiares, en ocasión de las personas que tienen a su cargo, a un monto de diez unidades tributarias (10 U.T.) por cada carga familiar, según lo dispuesto en el artículo 61 de la mencionada ley.

En razón de lo anterior, un ciudadano

que perciba un ingreso promedio anual por un monto de sesenta y cinco mil bolívares (Bs. 65.000,00) en el año civil terminado en diciembre de 2009, será considerado contribuyente del impuesto sobre la renta, pero adicionalmente como consecuencia de un reajuste de la unidad tributaria a un valor inferior deberá cancelar aproximadamente 55% más de impuesto. (Ver Cuadro 3)

### Cuadro 3

#### Simulación de declaración del ISLR de una persona natural Caso: Efecto en el valor del desgravamen y rebaja

Concepto	Unidad tributaria Bs. 55,00	Unidad tributaria Bs. 60,00
Sueldos, salarios y demás remuneraciones y participaciones en sociedades	Bs. 65.000,00	Bs. 65.000,00
Desgravamen único (sólo residentes) 774 U.T	Bs. 42.570,00	Bs. 46.440,00
Enriquecimiento neto o pérdida	Bs. 22.430,00	Bs. 18.560,00
Enriquecimiento neto expresado en unidades tributarias	407,82 U.T	309,33 U.T
Porcentaje aplicable (artículo 50 LISLR)	6%	6%
Porcentaje aplicable x enriquecimiento neto x Valor U.T	Bs. 1.345,80	Bs. 1.113,60
<b>Rebaja personal (10 U.T)</b>	Bs. 550,00	Bs. 600,00
<b>Impuesto por pagar</b>	Bs. 795,80	Bs. 513,60

Fuente: Elaboración propia

Una última incidencia analizada en este trabajo será en la aplicación del porcentaje de impuesto, pues al incrementarse los ingresos como efecto de la inflación provoca un salto en los parámetros o rangos de aplicabilidad del impuesto, por ser éste un gravamen de categoría progresiva, lo que ocasiona un aumento en el monto del impuesto a pagar.

Este efecto se puede observar en el Cuadro 4, en donde una persona que estime percibir ingresos a un monto aproximado de cien mil bolívares (Bs.100.000,00) durante el año a culminar en diciembre 2009, estará obligada a cancelar aproximadamente 13,5% más de impuesto, como consecuencia de un salto en los parámetros de cálculo.

**Cuadro 4**

**Simulación de declaración del ISLR de una persona natural  
 Caso: Incidencia en la aplicación del porcentaje de impuesto**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad Tributaria Bs. 55,00</b>	<b>Unidad Tributaria Bs. 60,00</b>
Sueldos, salarios y demás remuneraciones y participaciones en sociedades	Bs. 100.000,00.	Bs. 100.000,00
Desgravamen único (sólo residentes) 774 U.T	Bs. 42.570,00	Bs. 46.440,00
Enriquecimiento neto o pérdida	Bs. 57.430,00.	Bs. 53.560,00
Enriquecimiento neto expresado en unidades tributarias	1.044,00 U.T	892,67 U.T
Porcentaje aplicable		
(artículo 50 LISLR)	9%	6%
Porcentaje aplicable x enriquecimiento neto x Valor U.T	Bs. 5.168,70	Bs. 3.213,60
<b>Menos: Sustraendo cambio de tarifa (30 U.T x Valor U.T)</b>	Bs. 1.650,00	
<b>Rebaja personal (10 U.T)</b>	Bs. 550,00	Bs. 600,00
<b>Impuesto por pagar</b>	Bs. 2.968,70	Bs. 2.613,60

Fuente: Elaboración propia

De todo lo anterior, se puede observar que el ajuste a la unidad tributaria efectuado por el gobierno nacional en el mes de febrero del año 2009, por un valor por debajo a la inflación del año anterior, va a incidir en las leyes tributarias; especialmente en la del impuesto sobre la renta, afectando significativamente a las personas naturales por ser éstas uno de los elementos más vulnerables en un sistema económico, en razón de que las mismas además de afrontar el incremento en la inflación para el año 2009, deberán contribuir al pago de impuesto, impactando negativamente su capacidad económica real.

**4. Conclusiones**

Las consideraciones señaladas permiten inferir los siguientes aspectos:

1. La inflación es un fenómeno que afecta a las economías del mundo, especialmente a la República Bolivariana de Venezuela, que se caracteriza principalmente por un incremento continuo y generalizado en los precios de los bienes y servicios, provocando distorsiones en el sistema tributario; sobre todo a aquellos impuestos de característica progresiva, cuando los montos en bolívares que se establecen en las normas tributarias que lo conforman no se ajusten proporcionalmente al efecto

de la inflación.

2. El Estado debe establecer las medidas necesarias que le permitan ajustar, por efectos de la inflación, las distintas disposiciones contenidas en las normas tributarias; especialmente en las que regulan el gravamen a las ganancias o impuesto sobre la renta, para evitar que se presente el fenómeno *Bracket Creep*, que se refiere a un incremento en el impuesto a las ganancias como consecuencia de un aumento en los ingresos nominales, como consecuencia, a su vez, de la inflación.

3. La unidad tributaria es la medida implementada por el gobierno para otorgar permanencia y estabilidad a las disposiciones establecidas en las distintas leyes tributarias, su ajuste en valores inferiores al efecto de la inflación va a ocasionar, por un lado, un beneficio para el Estado al generar un aumento en el universo de contribuyentes como un incremento en los ingresos fiscales y, por otro lado, un efecto desfavorable en el ciudadano común que obtendrá ingresos más altos por su actividad profesional, pero de valor superfluo como consecuencia de la inflación, lo que ocasionará un incremento en el monto de impuesto a pagar.

## 5. Referencias

Alaña C. y Chandler C. (2010). *Economía tributaria de Venezuela*. Recuperado de <http://www.scribd.com/doc/15064151/Economia-Tributaria-de-Venezuela>

Código Orgánico Tributario. (1994). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 4.727, Mayo 27, 1994.

Código Orgánico Tributario. (2001). *Gaceta*

*Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.305, Octubre 17, 2001.

Delgado, F. (2005). Boletín Económico de ICE (N°2840). Madrid: Información Comercial Española.

*Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*. (2001). 37.305, Octubre 17, 2001.

Heyne, P. (1998). *Conceptos de Economía: el mundo según los economistas*. Madrid: Prentice Hall.

Labrariaga, P. (1989). *Estudios en homenaje a Jorge Barrera*. México, DF: Universidad Nacional Autónoma de México.

Larroulet, C. y Mochon, F. (1995). *Economía*. Madrid: McGraw—Hill.

Ley de Impuesto sobre la Renta (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.628, Febrero 16, 2007.

Mochon, F. (2006). *Principios de Economía*. Madrid: McGraw—Hill.

Morry, S. (2005). *Spanish Business Dictionary: Multicultural Business Spanish*. Maryland: Schreiber Publishing.

Providencia Administrativa N° 2344. (2009). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 39.127, Febrero 26, 2009.

Samuelson, P. (1988). *Economía*. México, DF: McGraw—Hill.

Toro, H. (1988). *Fundamentos de Teoría Económica: Un análisis de la política económica venezolana*. Caracas: Panapo.

Zambrano, C. (2008). *Inconstitucionalidad del principio del Derecho Tributario sobre el gravamen de los dividendos establecido en la ley del impuesto sobre la renta*. Trabajo de grado de especialización no publicada, Universidad Católica de Táchira, San Cristóbal, Venezuela.